



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N°33282/2009, por el cual se tramitan las impugnaciones deducidas por los Profesores Dres. Graciela Salas y Nelson D. Marcionni, obrantes a fs.525 (1/5) y 526 (1/2) respectivamente;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante proveído decanal de fecha 12 de mayo de 2014, sendos recursos de reconsideración resultaron desestimados y remitidos estos obrados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.C., a dictamen, de conformidad con lo previsto por el art.7, inciso d) de la Ley N°19.549 (cfr. fs.527);

Que el servicio de asesoría jurídica de esa Casa de Altos Estudios emitió Dictamen N°54372, con fecha 12 de junio de 2014, refiriendo en relación a la presentación recursiva de la Prof. Dra. Graciela Salas que *"(...) deviene formalmente improcedente por extemporáneo, por cuanto a fs.433, consta a viso de recepción que da cuenta de su notificación de la resolución que tardíamente impugna (...) De otro costado, no advierto la pertinencia de la prueba que pretende la Dra. Salas, pues aún acreditando que no ha obtenido la clave que requiere el Excmo. TSJ de la Provincia, ello no es motivo para considerar que no pueda ejercer la profesión, ya que dicha clave sólo permite el acceso a los expedientes y la recepción de notificaciones electrónicas en aquellos fueros en donde se encuentra habilitada tal opción y además no impide la tarea de asesoramiento profesional. Desde otro costado, si la recurrente entendiera lo contrario, podría haber solicitado una certificación negativa expedida por el Superior Tribunal de Justicia"*, mientras que respecto del planteo impugnativo del Prof. Dr. Nelson D. Marcionni concluye que *"(...) tampoco resulta sustancialmente procedente (...) en cuanto pretende la producción de dictámenes por parte de la Auditoría Interna de la UNC y de la Sindicatura General de la Nación pues tales dictámenes no son obligatorios y no son una prueba, sino una opinión o parecer. Además en estos actuados emitirá opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Casa que es el organismo que tiene la obligación de emitir informe sobre la cuestión que se ventila en autos previo al dictado del acto administrativo definitivo que dicte la autoridad de esta Casa"* (cfr. fs.529/529vta.);

Que en virtud de ello y con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos de los órganos de la Administración merecen plena fe, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y concordantes (vide PTN, *Dictámenes* 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de referencia;

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría de votos;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Art. 1º.- Rechazar los Recursos Jerárquicos interpuestos por los Profesores Doctores Graciela Salas y Nelson D. Marcionni, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, y, en consecuencia, girar las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.C. a efectos de que emita dictamen sobre la cuestión que se ventila en autos.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a la Oficina de Notificaciones de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,
A ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nº413/2014



DRA. MARCELA ASPELLI
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA